



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
12 de abril de 2006  
Español  
Original: inglés

---

### Reanudación del período de sesiones de organización de 2006

10 y 11 de mayo de 2006

Tema 2 del programa

### Aprobación del programa y otras cuestiones de organización

**Proyecto revisado de resolución presentado por el Presidente del Consejo tras la celebración de consultas oficiosas**

### **Miembros del Consejo Económico y Social en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 60/180 de la Asamblea General y de la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 60/180 de la Asamblea General y la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, por las que se estableció la Comisión de Consolidación de la Paz el 20 de diciembre de 2005,

*Recordando también* en particular el apartado b) del párrafo 12 y los párrafos 13 y 17 de la resolución 60/180 de la Asamblea General y la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, en los que se estableció la relación institucional entre el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz,

*Reconociendo* el importante papel que ha de desempeñar la Comisión de Consolidación de la Paz en pro de la recuperación, reintegración y reconstrucción en los países que salen de un conflicto, en particular en África,

*Recordando* que se ha de dar la debida consideración a los países que hayan pasado por situaciones de recuperación después de un conflicto en la composición del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz,

1. *Decide* que los siete miembros asignados al Consejo Económico y Social en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz se distribuyan de la forma siguiente:

a) Un miembro para cada uno de los cinco grupos regionales, a saber, los de los Estados de África, los Estados de Asia, los Estados de Europa Oriental, los Estados de América Latina y el Caribe y los Estados de Europa Occidental y otros Estados;



b) A los efectos de la primera elección, los dos miembros restantes se asignarán a los grupos regionales de los Estados de África y de los Estados de Asia;

2. *Decide también* que los miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos para integrar el Comité de Organización por un mandato de dos años, con la posibilidad, en su caso, de que los miembros que se hayan asignado a un grupo regional puedan compartir el mandato, previo consentimiento del Consejo;

3. *Decide asimismo* que las elecciones de entre sus miembros al Comité de Organización se celebrarán cada dos años;

4. *Decide* que el reglamento y la práctica establecida del Consejo Económico y Social para la elección de sus órganos subsidiarios se apliquen a la elección de los miembros del Comité de Organización por el Consejo;

5. *Decide además* celebrar la primera elección en una sesión de su período de sesiones de organización de 2006.

---